

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL*

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.III/SR.41
20 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION III

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 41ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 18 de julio de 1973, a las 15,25 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. van der ESSEN	Bélgica
<u>Relator:</u>	Sr. IGUCHI	Japón

SUMARIO:

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

GE.73-48954

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.27 a 41).

El PRESIDENTE invita a los autores de propuestas sobre la conservación del medio marino, la investigación científica y el desarrollo y la transmisión de la tecnología a que las presenten.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de artículos sobre la protección del medio marino y la prevención de la contaminación de los mares propuesto por su delegación y distribuido con la signatura A/AC.138/SC.III/L.40, dice que la contaminación de los mares es un problema global que requiere una solución auténticamente internacional y que los muchos usos nuevos y más intensivos que examinará la Conferencia sobre el Derecho del Mar pueden representar riesgos considerables de degradación del medio a los que debe hacerse frente con prontitud y eficacia. La Conferencia debe establecer una base jurisdiccional adecuada para una acción internacional concertada que deberá adaptarse a las necesidades de cada amenaza específica al medio marino. Los problemas de contaminación debidos a buques, por ejemplo, son fundamentalmente distintos de los originados por actividades en tierra o relacionadas con los recursos situados en los fondos marinos, y requieren soluciones diferentes. Debe establecerse también una distinción entre la competencia para establecer normas y la competencia para hacer aplicar esas normas. La delegación de los Estados Unidos ha intentado tener en cuenta esas necesidades en su proyecto de artículos.

La sección A del proyecto de artículos, que trata de la obligación básica de proteger el medio marino, no se ha formulado todavía y su contenido se basará en los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión. La sección B trata de la competencia para establecer normas y hace una distinción entre la contaminación causada por los buques y la contaminación causada por actividades que se hallen bajo la jurisdicción de los Estados ribereños en la zona económica de los fondos marinos costeros. La propuesta autoridad internacional para los recursos de los fondos marinos, cuyo establecimiento se propone en la Convención, establecerá normas para esas actividades y también para las actividades que se hallen bajo el control de la autoridad fuera de esa zona. Como la administración y el control de las actividades de explotación y explotación de los fondos marinos corresponderían principalmente al Estado

ribereno, éste debería tener derecho a establecer normas más estrictas para las actividades que se hallen bajo su jurisdicción en la zona económica de los fondos marinos costeros.

En el periodo de sesiones de primavera de la Comisión, la delegación de los Estados Unidos presentó un documento de trabajo en el que se explicaba por qué, a su juicio, debían establecerse internacionalmente normas para la contaminación originada por buques. Debido a su competencia técnica y a su experiencia, la OCMI debe ser la organización internacional encargada de establecer esas normas. A fin de que los nuevos problemas se resuelvan con la rapidez y eficacia debidas y de que todos los países interesados en participar en el establecimiento de esas normas puedan hacerlo, los Estados Unidos han propuesto en el Consejo de la OCMI la creación de una comisión de protección del medio marino que se ocuparía de la contaminación originada por buques. Esa comisión, en la cual podrían participar todos los Estados interesados, estaría facultada para establecer reglamentos y distribuirlos directamente a los gobiernos, sin revisión o aprobación de la Asamblea o del Consejo de la OCMI. Los reglamentos entrarían en vigor automáticamente, a no ser que se opusieran a ellas un determinado número o categoría de Estados. La comisión tendría subcomisiones regionales para estudiar soluciones a los problemas regionales.

El proyecto de artículos prevé el establecimiento de normas internacionales especiales para determinadas zonas y determinados problemas. En él se permite al Estado del puerto de escala, de acuerdo con su derecho general, a imponer reglamentaciones a los buques que hagan escala en sus puertos, la aplicación de normas más estrictas de contaminación a esos buques, y se autoriza también a los Estados a continuar aplicando esas normas a los buques que enarbolan su pabellón. Hay también una disposición que regula la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales que se ocupan de problemas del medio, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La sección del proyecto de artículos que se ocupa de la aplicación pretende establecer medidas adecuadas de aplicación para resolver los diversos problemas de contaminación originados por las actividades en los fondos marinos y por los buques. Los Estados ribereños tienen plenas facultades para aplicar, tanto sus propias normas como las internacionales, a las actividades que se realicen bajo su jurisdicción en los fondos marinos en su zona económica costera. Como otros Estados podrían verse afectados

debido a la contaminación originada por esas actividades, también se prevé la inspección internacional para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales. Los Estados del pabellón, los Estados del puerto de escala y los Estados ribereños tendrán todos determinados derechos y deberes en lo relacionado con la aplicación de las normas sobre contaminación originada por buques y podrán, mediante acuerdos, autorizar a otros Estados a actuar en su nombre en el ejercicio de esos derechos y en el cumplimiento de esas obligaciones.

El Estado del pabellón continuará teniendo facultades para hacer aplicar las normas por sus buques, aunque esas facultades no serán exclusivas, y asumirá la obligación específica de hacer aplicar las normas internacionales en el caso de buques que enarboleden su pabellón, con sujeción al derecho de otros Estados a recurrir al procedimiento obligatorio de solución de controversias para asegurar el pleno cumplimiento de la obligación.

El Estado del puerto de escala podrá hacer aplicar las normas de control de la contaminación a los buques que hagan escala en sus puertos, independientemente del lugar en que se haya producido la violación. El Estado ribereño tendrá derechos y recursos que protegerán debidamente sus intereses en relación con el medio; se prevé la solución de los cuatro problemas más importantes relacionados con la contaminación marítima que pueden plantearse para un Estado ribereño: accidentes marítimos graves frente a sus costas, violación de las normas internacionales que represente un peligro inminente de consecuencias nocivas graves, falta injustificada y persistente por parte de un Estado en la imposición de las normas internacionales a los buques de su pabellón, y violación general de las normas. El Convenio de 1969 relativo a la Intervención, que autoriza a los Estados ribereños a tomar en alta mar medidas directas para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave de contaminación por hidrocarburos, resultante de un accidente marítimo, va a hacerse extensivo a la contaminación causada por otras sustancias. Debe permitirse también al Estado ribereño que tome medidas directas para hacer cumplir las normas, incluyendo la intercepción, o en caso necesario, la aprehensión de la nave a fin de impedir, mitigar o eliminar el peligro inminente de consecuencias nocivas graves debidas a la violación de las normas internacionales, ya que es posible una contaminación grave sin que se produzca un accidente marítimo.

Todos los Estados, ribereños o no, tendrán derecho a presentar denuncias, por conducto del mecanismo de solución de controversias, contra un determinado Estado del

pabellón que haya dejado de hacer cumplir, en forma injustificada y persistente, las normas internacionales. Si la denuncia se considera fundada, los Estados ribereños podrán tomar otras medidas de aplicación, incluso en alta mar, contra todos los buques de ese pabellón que violen las normas internacionales.

Se prevé también un sistema general para resolver eficazmente los problemas planteados por las violaciones ordinarias de las normas internacionales. Los buques sobre los que haya sospechas de que han incurrido en esa violación deberán facilitar la información pertinente solicitada por el Estado ribereño interesado. Si el buque se dirige a un puerto en el Estado ribereño, éste podrá pedir la inspección inmediata a bordo y negar la entrada en el puerto si la petición es denegada. Si el buque sospechoso se dirige a otro puerto, el Estado ribereño podrá remitir las pruebas al Estado del puerto de escala del buque o al Estado del pabellón, en cuyo caso el Estado del puerto de escala o el Estado del pabellón deberán proceder a una investigación, en la cual tendrá derecho a participar el Estado ribereño. Si la investigación revela una violación, el Estado del puerto de escala podrá incoar procedimientos, y en caso de que no lo haga deberá hacerlo el Estado del pabellón. La obligación que tiene el Estado del pabellón de incoar procedimientos e imponer sanciones adecuadas podrá hacerse efectiva mediante la solución obligatoria de controversias.

Otros artículos del proyecto tratan de las obligaciones de los Estados, de las sanciones, de la responsabilidad por medidas injustificadas, de la diversidad de procedimientos y de la cooperación. También está prevista la solución obligatoria de las controversias. Si se quiere que los derechos y las obligaciones de los Estados enunciados en la convención propuesta tengan algún sentido, las partes deben comprometerse a resolver todas las controversias por medios pacíficos. Los Estados Unidos no pueden aceptar muchas de las propuestas que ellos mismos han hecho en la Comisión si no hay un sistema general para la solución obligatoria de las controversias.

La propuesta hecha por los Estados Unidos en la OCMI para el establecimiento de una nueva comisión encargada de la protección del medio marino, de la cual se han distribuido copias a los miembros de la Comisión, no menoscabará en modo alguno la jurisdicción de la Comisión de los Fondos Marinos ni prejuzgará las soluciones que la Conferencia sobre el Derecho del Mar pueda dar al problema de la jurisdicción de los Estados. Existe un acuerdo general en torno a la idea de que se necesitan normas internacionales estrictas para la protección del medio marino, y la propuesta de los

Estados Unidos está encaminada a asegurar que esas normas se establezcan rápida y eficazmente. No hay duda de que la OOMI tiene, en virtud de su Carta, autoridad general para tratar de los problemas de contaminación ocasionados por buques y desde su creación ha venido trabajando activamente en ese campo.

El Sr. MBOTE (Kenia), al presentar el proyecto de artículos sobre la prevención y el control de la contaminación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.41) propuesto por su delegación, dice que ésta ha tomado como principios rectores tanto las disposiciones recogidas en los artículos 8, 11, 15, 16 y 17 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/AC.138/89) como las contenidas en el documento A/AC.138/SC.II/L.40 sobre la zona económica exclusiva.

Su delegación estima que tanto la Carta de las Naciones Unidas como los principios reconocidos del derecho internacional autorizan a los Estados soberanos a explotar sus recursos naturales de manera ajustada a sus propias políticas ambientales. Sin embargo, sobre esos Estados recae al mismo tiempo la responsabilidad de no producir contaminaciones que perjudiquen a otros Estados o al medio ambiente en su conjunto. Por consiguiente, cada Estado debe formular y poner en ejecución toda medida que considere necesaria para proteger el medio ambiente.

La labor principal de depurar el medio marino debe corresponder a los países industrialmente desarrollados, que son los principales contaminadores. Desgraciadamente, la industrialización, como cualquiera otra actividad humana, produce contaminación, y Kenia, aunque desea fervientemente conservar limpio su medio ambiente, ha abrazado la causa del desarrollo económico mediante la industrialización y no puede estar de acuerdo con medidas que sean contrarias a sus aspiraciones económicas.

El artículo I del proyecto de su delegación estipula que los Estados ribereños tienen derecho a establecer zonas marinas en las cuales ejercerán su jurisdicción o control con el fin de impedir o reducir posibles daños para su medio marino; el motivo de esta disposición es que el 80% de la contaminación marina tiene su origen en tierra y el restante 20%, aunque causado por las actividades tanto de los Estados ribereños como de los que carecen de litoral, afecta sólo a los primeros. El artículo I entraña un mecanismo defensivo contra los peligros que amenazan los recursos vitales de Kenia, sus playas y sus riquezas turísticas, como consecuencia de la polución del medio marino y de los efectos de las fuentes internacionales de contaminación tales como los ríos, lagos, etc. de régimen internacional.

El artículo VIII del proyecto establece que los Estados cooperarán directamente o por medio de los órganos internacionales o regionales competentes, y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, entre ellos la fuente y el tipo de contaminación, los aspectos geográficos y ecológicos de determinadas zonas, y, en los casos apropiados, las características económicas de los países interesados. Su delegación no considera necesario formular normas internacionales de control de la contaminación marina que hayan de ser puestas en práctica exclusivamente sobre una base internacional, ya que no redundaría en interés de ningún Estado contaminar sus propias aguas, y menos las de otros. Por consiguiente, es de esperar que todos los Estados presten la máxima atención a las normas internacionalmente convenidas. No hay motivo para temer que los países en desarrollo, por ejemplo, adopten normas que no sean suficientemente estrictas ya que esos países valoran su relativa incontaminación actual y, en todo caso, adoptarán normas más severas. Las obligaciones convenidas sobre el control de la contaminación exigirán para su cumplimiento una cooperación bilateral o multilateral en la que se tengan en cuenta todos los factores pertinentes y más especialmente la capacidad económica de los países para cumplir las obligaciones contraídas.

Sin embargo, eso no será posible a menos que todos los Estados posean la capacidad técnica necesaria para participar activamente, en condiciones de igualdad, en la ejecución de las indispensables medidas. Por consiguiente, con referencia a la transmisión de tecnología, los países avanzados tienen el deber de asistir a otros menos privilegiados en las labores de capacitación del personal, diseminación de los datos sobre contaminación obtenidos mediante investigaciones, y suministro del necesario equipo para la lucha contra la contaminación. En casos de peligro inminente de contaminación en el mar, los Estados interesados, y especialmente los países en desarrollo, tendrán derecho no sólo a la asistencia de urgencia por parte de la comunidad internacional sino también a toda ayuda necesaria para reducir a un mínimo el peligro de contaminación.

En relación con la propuesta presentada por los Estados Unidos en la OCMI de que se establezca un nuevo órgano permanente encargado de cumplir las funciones que en la esfera del medio ambiente corresponden a dicha organización, la delegación de Kenia considera que las nuevas funciones propuestas deben corresponder al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, debiendo la OCMI actuar a título de departamento técnico de dicho Programa. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe también encargarse de la administración de cualesquiera otras convenciones u organizaciones, existentes o futuras, relacionadas con la prevención de la contaminación del medio marino.

Por lo que a la responsabilidad por daños y a la solución de controversias se refiere, la delegación de Kenia estima que los daños ocurridos en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional es una cuestión que incumbe a los Estados u organizaciones internacionales responsables, y que el órgano internacional apropiado debe garantizar el respeto de los procedimientos acordados. Dentro de la jurisdicción nacional, los Estados ribereños interesados deben hacer frente a la contaminación de acuerdo con sus propias leyes. La delegación de Kenia no se ha formado aún una opinión firme sobre la solución de las controversias, pero a su juicio no tendría sentido promulgar leyes internacionales si no hay acuerdo sobre un eficaz sistema de solución de controversias, por lo que Kenia está dispuesta a participar plenamente en la formulación de las cláusulas apropiadas.

Finalmente, su delegación está de acuerdo en que se revise el proyecto de artículos a fin de hacerlos concordar con las decisiones que se están tomando en los grupos de trabajo.

El Sr. GARCÉS GIRALDO (Colombia), refiriéndose a la transmisión de tecnología, dice que desea destacar la primordial responsabilidad de la comunidad internacional de asegurar que los beneficios resultantes de la explotación de los recursos oceánicos contribuyan efectivamente a acortar las distancias que hoy separan a unas naciones de otras. Desde hace algo más de diez años, la comunidad internacional viene expresando su preocupación y su deseo de acelerar el desarrollo de los países menos avanzados mediante la aplicación intensiva de los adelantos científicos y tecnológicos; pero es descorazonador observar cuán escaso es el progreso realizado desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones menos Desarrolladas, celebrada en 1963.

Nadie discute hoy las ventajas recíprocas que pueden derivarse de un amplio programa de transferencia tecnológica, por lo que su delegación estima que la aplicación de tal política con respecto a los océanos y a sus recursos puede ser beneficiosa para las presentes y futuras generaciones. Las reglas justas y equitativas que deben aplicarse han sido ya, por fortuna, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970, en ocasión del acuerdo sobre la Estrategia del Segundo Decenio para el Desarrollo. Tal Estrategia impulsó asimismo a las delegaciones latinoamericanas a presentar en 1971 su propuesta relativa al régimen aplicable a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49).

Los autores del mencionado proyecto proponían, en un capítulo sobre el mecanismo internacional, que la autoridad internacional debe explorar y explotar los recursos marinos. A fin de asegurar la activa participación de los países en desarrollo en la aplicación de la tecnología marina, los patrocinadores preveían asimismo el establecimiento de instituciones oceanográficas regionales, de facilidades de asistencia técnica, la cooperación de expertos a solicitud de los países interesados, la utilización en los mecanismos internacionales de personal procedente de los países en desarrollo, la ubicación en esos países de plantas de elaboración, y el establecimiento de empresas mixtas.

Las propuestas que hacia la misma fecha presentaron los países industrializados se encaminaban a la simple concesión de licencias, lo que tendría como efecto excluir por completo a los países en desarrollo de la explotación técnica de los recursos marinos. Por fortuna, tal enfoque fue rechazado por una gran mayoría, y a su delegación le complace advertir que ahora, al irse aproximando la celebración de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, pocos países siguen insistiendo en el mantenimiento de privilegios anacrónicos que no deben encontrar lugar dentro de la legislación internacional.

En lo que se refiere a la aplicación de la tecnología para la explotación, la investigación científica y la conservación del medio marino, es preciso hallar un justo equilibrio entre los intereses de los Estados individuales y los de la comunidad internacional. Como las delegaciones de Colombia, México y Venezuela proponen en el documento A/AC.138/SC.II/L.21, el Estado ribereño debe tener derechos de soberanía en el mar patrimonial sobre todos los recursos dentro de un límite de 200 millas desde la costa, sin detrimento de la libertad de comunicación, y debe ejercer jurisdicción sobre la preservación del medio marino, la investigación científica y el control de la contaminación. Sin embargo, para permitir a los países en desarrollo explotar adecuadamente los recursos del mar patrimonial, es indispensable asegurar la equitativa transferencia de tecnología por medio de instituciones regionales o de empresas mixtas, con la participación de Estados industrializados en posible cooperación con la autoridad internacional.

Sería conveniente preparar para la venidera Conferencia sobre el Derecho del Mar un estudio que le permitiera determinar los objetivos primordiales y la reglamentación de la transferencia de tecnología de manera racional y progresiva. En ese estudio podría hacer

referencia a los diversos modelos de programa destinados a promover la transmisión tecnológica tanto a nivel internacional como regional. Es esencial que los países en desarrollo obtengan acceso a los conocimientos técnicos, se hallen éstos o no protegidos por patentes, bajo condiciones justas y razonables; las técnicas deben estar adaptadas a sus necesidades; los países en desarrollo deben recibir ayuda para adquirir los conocimientos prácticos más rápidamente; y deben crearse oportunidades para que el personal de esos países reciba capacitación en ciencia y tecnología marinas y participe plenamente en las actividades a nivel internacional.

Por lo que a la conservación del medio marino se refiere, el orador dice que es evidente el deber de los Estados de conservar el medio ambiente; al mismo tiempo, se ha reconocido la incapacidad de los países en desarrollo para controlar la contaminación. A fin de conservar el medio marino es indispensable analizar su ecología. Es también necesario identificar el fenómeno de la contaminación para preparar su control, pero ni uno ni otro de esos procesos puede llevarse a cabo efectivamente sin investigación científica. La explotación de los recursos vivos y no vivos del mar depende igualmente de la investigación científica, que, sin embargo, es demasiado costosa y sólo un porcentaje reducido de países pueden sufragarla. La asistencia técnica de los países más desarrollados puede ayudar a los países en desarrollo a alcanzar sus objetivos en relación con la explotación de los recursos y el control de la contaminación. La preparación para tal asistencia, tanto por parte de los países donantes como de los receptores, tiene máxima importancia y debe ser objeto de esfuerzos conjuntos.

Hay por consiguiente tres puntos principales que deben considerarse en relación con la transmisión de tecnología: primero, debe realizarse un estudio encaminado a desarrollar un reglamento internacional que rijan la asistencia técnica y la transmisión de tecnología; segundo, los Estados y otras entidades que desarrollen programas de investigación científica deben mantener programas paralelos de asistencia técnica, incluida la transmisión de tecnología, dirigidas a los países de la zona o región en los que se han de desarrollar los programas de investigación; y finalmente, todos los programas de investigación científica, asistencia técnica y transmisión de tecnología deben ser objeto de coordinación y orientación por un gran organismo técnico y científico bajo la dependencia directa de la autoridad internacional.

El Sr. PERISIO (Yugoslavia) recuerda la declaración hecha por su delegación el año pasado en el sentido de que como la investigación científica tiende a limitar las libertades de los mares, es evidente que, en interés de la paz y de la cooperación, no pueden instituirse nuevas libertades sobre las bases viejas de desigualdad. Su delegación ha apoyado también la petición de los países en desarrollo de que se les permita participar en las investigaciones científicas sobre el mar y sus recursos y beneficiarse de esas investigaciones.

La petición de que se hagan más rigurosas las restricciones referentes a las actividades relacionadas con el mar quizás parezca a los países desarrollados un obstáculo al progreso de la ciencia y la tecnología. Los países en desarrollo, que tienen presente el principio del patrimonio común, opinan de otro modo e insisten en que por ningún motivo se pasen por alto sus intereses en la elaboración de nuevas normas de conducta.

Desde hace algún tiempo las Naciones Unidas no prestan toda la atención debida a la transmisión de tecnología y al problema de su financiación, a causa principalmente de la resistencia que oponen los intereses creados en los actuales mercados de tecnología. Sin embargo, gracias a los esfuerzos realizados por los países en desarrollo, se han conseguido cambios notables, en especial la creación de nuevas instituciones, con los auspicios de la UNCTAD, la CEPE y el Consejo Económico y Social, que van a ocuparse de los problemas relacionados con la transmisión de tecnología. Varios órganos de la UNCTAD han realizado ya una considerable aportación al estudio de muchos aspectos de la cuestión.

La transmisión de tecnología afecta a todos los sectores de la actividad económica. Por desgracia, la creciente dependencia tecnológica de los países en desarrollo respecto de los desarrollados es motivo de grave preocupación, especialmente en vista de que tiende a frenar sus actividades encaminadas al desarrollo. Es esencial por ello que, en aras de una mayor eficacia, el nuevo mecanismo que ha de trabajar en materia de transmisión de tecnología, y sobre todo en lo que respecta a esferas concretas como los fondos marinos y sus recursos, actúe en coordinación con los órganos ya existentes de las Naciones Unidas.

De persistir una situación en la que sólo un número reducido de los países más desarrollados pueden beneficiarse de la aplicación de la tecnología a la exploración y la explotación de los fondos marinos, no mejorará la posición de los países en desarrollo. En consecuencia, la delegación de Yugoslavia apoya la petición de estos

últimos de que se creen centros internacionales que den información sobre los mercados de tecnología; esos centros servirían para reducir el costo total de la transmisión, que representa uno de los principales obstáculos a los programas de desarrollo. La transmisión de tecnología se realizará con más eficacia y se aprovechará mejor si se crean además en los propios países en desarrollo instituciones que analicen diversos aspectos del proceso.

La experiencia ha mostrado que la transmisión de tecnología sobre una base comercial no está a tono con los principios en que debe basarse la investigación marina ni con los principios generales de la política internacional de desarrollo. Debe hacerse todo lo posible por establecer nuevas relaciones entre los Estados en lo referente al mercado de tecnología en general, y en especial en lo que respecta a los mares y sus recursos. Si se establece un nuevo régimen jurídico y un nuevo mecanismo habrá oportunidades de alcanzar ese objetivo.

En cuanto a la explotación de los fondos marinos, la mayoría de los países en desarrollo se hallan tecnológicamente en la situación de los países menos adelantados. Por consiguiente, deben formularse planes especiales para formar personal y crear las instituciones apropiadas en esos países, de conformidad con el programa para el desarrollo de los países menos adelantados formulado por la UNCTAD en su tercer período de sesiones. La participación directa de los países en desarrollo en la exploración y la explotación, que por fuerza modifica el concepto tradicional de la asistencia técnica, es el único medio de colocarlos en pie de igualdad con los países desarrollados y reducir efectivamente la brecha cada vez más ancha que los separa.

Yugoslavia es el país coordinador de un grupo de trabajo que se ocupa de los preparativos de la Conferencia de los Jefes de Estado de Países no Alineados que va a celebrarse en Argel en septiembre de 1973. En el proyecto de programa de la conferencia figura un tema sobre la coordinación de la política general con respecto a la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Los aspectos económicos del derecho del mar, la investigación científica y, en especial, la transmisión de tecnología, ocupan en las tareas de ese grupo de trabajo un lugar tan destacado como en las de la Subcomisión III.

El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que no ha sido casualidad el que su delegación haya apoyado la propuesta de determinados países en desarrollo de que se remita la cuestión de la transmisión de tecnología

al Grupo de Trabajo que se ocupa de la investigación científica. La investigación oceanográfica moderna es sumamente costosa y complicada y a menudo exige fondos y recursos que superan incluso las posibilidades de países moderadamente desarrollados. Por tanto, conviene que en tal labor participe un número considerable de países. Los oceanógrafos soviéticos han tenido recientemente la oportunidad de realizar investigaciones en cooperación con científicos de varios países en desarrollo. Por ejemplo, en un seminario especial organizado por la FAO en un barco de investigación participaron diecinueve científicos de varios países de África occidental. En otras ocasiones expertos de Chile y del Perú han participado, también a bordo de buques soviéticos, en tareas científicas con sus colegas soviéticos, y científicos egipcios e iraquíes han participado en expediciones.

La participación en tales expediciones científicas no es por supuesto sino una de las muchas medidas que pueden contribuir a aumentar la capacidad de los países en desarrollo en la esfera de la investigación científica. Hay mucho por hacer en cuestiones como la ejecución de programas en común, la transmisión de información científica y técnica, la acción concertada para prestar ayuda a los países en desarrollo en la creación de centros de investigación científica y el establecimiento de un mecanismo para la transmisión de conocimientos patentados. A juicio del orador, la cuestión de la transmisión de tecnología guarda relación directa con el principio de la libertad de investigación científica en alta mar, pues si no se defiende ese principio no puede haber una verdadera cooperación internacional en el estudio de los océanos.

En julio de 1972, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y la Unión Soviética firmaron una Declaración referente a los principios de una explotación racional de los recursos vivos de los mares y océanos en interés común de todos los pueblos (A/AG.138/85). Cree que esa Declaración puede servir de base para formular un proyecto de artículos sobre la transmisión de la ciencia y la tecnología, y más concretamente sobre cuestiones relativas a las pesquerías y la pesca. El artículo 4 de la Declaración expresa el apoyo a la lucha de los países en desarrollo en pro de la creación de una economía independiente, y la comprensión del deseo de esos países de crear una industria pesquera moderna propia. También señala la necesidad de la colaboración con los países en desarrollo en la esfera de las actividades pesqueras marinas, la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a crear una industria pesquera marina moderna con las correspondientes instalaciones costeras y la necesidad de dar ayuda a la formación de personal nacional calificado para la industria pesquera de esos países.

A juicio de la delegación soviética, la transmisión de la ciencia y la tecnología debe basarse en acuerdos entre los países interesados: los países socialistas están dispuestos a elaborar, con carácter bilateral, programas de transmisión de tecnología relacionados con todos los aspectos de la investigación marina, la explotación de recursos y la lucha contra la contaminación.

Señala el proyecto de artículos de una convención sobre la investigación científica en el océano mundial, presentado anteriormente por su delegación y las de Bulgaria, Polonia, y la República Socialistas Soviética de Ucrania (A/AC.138/SC.III/L.31), cuyo artículo 5 trata de la prestación de ayuda a los países en desarrollo y a los países sin litoral en las materias relativas a la investigación y a la capacitación de personal científico. En el artículo 6 del proyecto presentado por su delegación para una convención sobre principios generales para la preservación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.32) figuran disposiciones afines. A juicio del orador, esas propuestas pueden constituir una base sólida para la elaboración por la Subcomisión III de las disposiciones relativas a la transmisión de ciencia y tecnología a los países en desarrollo.

El Sr. PAPAGEORGIU (Grecia) dice que su delegación apoya en principio la propuesta de que la investigación científica y la transmisión de tecnología, cuestiones que guardan estrecha relación entre sí, sean examinadas simultáneamente por el Grupo de Trabajo creado al efecto por la Subcomisión. La labor de preparar la convención internacional será inútil si no existe plena cooperación en la cuestión de la transmisión de tecnología. De hecho, el concepto de que el mar más allá de los límites de la jurisdicción nacional pertenece a la comunidad mundial no será más que una teoría vana si no se transmiten a todos los países para su utilización con fines pacíficos los adelantos tecnológicos y los inventos. La cooperación pacífica y productiva entre los pueblos del mundo depende de que se permita a los países en desarrollo aprovechar en condiciones de igualdad los adelantos tecnológicos, que también deben considerarse como pertenecientes a toda la humanidad.

La delegación de Grecia opina que el mecanismo internacional propuesto y los países tecnológicamente adelantados deben orientar sus esfuerzos hacia la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y hacia la capacitación de personal de estos últimos. El suministro de materiales y la formación sistemática producirán actividades paralelas en la explotación de los mares y la investigación científica, de lo cual extraerá considerables beneficios la comunidad internacional. Por su parte,

Grecia ya ha puesto sus ideas en práctica: sus escuelas de marina mercante están abiertas a los oficiales de marina de los países en desarrollo para que sigan estudios en ellas. Esas escuelas están dotadas de los medios más avanzados de tecnología marina y de navegación científica, y los estudiantes de los países en desarrollo pueden aprovecharlos en pie de igualdad con los griegos.

El Sr. VELLA (Malta) dice que, a juicio de su delegación, la propuesta de los Estados Unidos formulada en el Consejo de la OCMI de que se establezca una nueva comisión de protección del medio marino con los auspicios de la OCMI va en detrimento de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Esa medida significa ampliar el mandato de la OCMI y, por tanto, es una cuestión constitucional que atañe a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Como la Comisión de los Fondos Marinos es una comisión preparatoria de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, toda propuesta que esté en conflicto con los objetivos de la Conferencia le interesa directamente. La delegación de Malta no tiene objeciones a que se debata la cuestión en la Subcomisión, aunque quizá se trate de un asunto del que deba ocuparse la Comisión. Da lectura en la Subcomisión a una declaración hecha por el Sr. Russel Train el 5 de junio de 1973 en el Consejo de la OCMI, en apoyo de su tesis de que la creación de un nuevo órgano auxiliar de la OCMI sería perjudicial para la labor de la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

La distribución de los ingresos procedentes de la explotación de los recursos de los fondos marinos es una cuestión de por sí sumamente polémica y sería erróneo complicarla más con una decisión de que parte de esos ingresos futuros se utilice para contribuir a sufragar los gastos de un mecanismo creado fuera de la Conferencia.

Parecidas objeciones tiene el orador a la propuesta de Kenia de que se asignen al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente responsabilidades y funciones previstas para la comisión de protección del medio marino, ya que la Conferencia sobre el Derecho del Mar es el único mecanismo designado por la Asamblea General para realizar un examen general del derecho del mar, inclusive la creación de un órgano internacional competente en la esfera del medio marino. Las propuestas de los Estados Unidos y de Kenia, así como cualquiera otra tentativa de crear nuevos órganos competentes en el medio marino o de desviar funciones que la Conferencia pueda dar a la futura autoridad internacional tendrían por efecto causar divisiones y van en contra de la opinión tantas veces reiterada por los miembros de la Comisión de los Fondos Marinos de que se adopte una concepción unitaria y completa. En fin de cuentas, la protección del medio marino figura en la lista de temas y cuestiones sobre la cual trabaja la Comisión.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.